

S/ 344

Ministerio de Salud Pública

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

MINISTERIO DEL INTERIOR

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Montevideo, 09 NOV 2018

VISTO: la hoja de ruta de Montevideo 2018 - 2030 sobre las Enfermedades No Transmisibles (ENT), aprobada por la Conferencia Mundial de la Organización Mundial de la Salud, celebrada en Montevideo entre el 18 y el 20 de octubre de 2017, en consonancia con la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas;-----

RESULTANDO: I) que la Organización Panamericana de la Salud (OPS) y la Organización Mundial de la Salud (OMS), reconociendo que los países se enfrentan a una epidemia de sobrepeso y obesidad, han desarrollado recomendaciones a sus Estados Miembros para enfrentar esta problemática;-----

II) que el Plan de acción para la prevención de la obesidad en la niñez y la adolescencia -aprobado de forma unánime por el Consejo Directivo de la OPS en el 2014- provee a los países con la justificación y líneas estratégicas de acción para aplicar intervenciones de salud pública, para detener la creciente epidemia de obesidad;-----

III) que el Consejo Directivo de la OPS insta a sus Estados Miembros a priorizar la implementación de dicho Plan de acción y a su vez, promover la coordinación entre los diversos sectores, particularmente educación, agricultura, comercio, economía y finanzas,

2018-12-1-3008223

transporte, planificación urbana, así como de las autoridades locales, para consensuar acciones a efectos de detener la epidemia;-----

CONSIDERANDO: I) que las Enfermedades No Transmisibles (ENT) son la principal causa de mortalidad en el país, siendo responsables del 84% de las muertes y que el 26,2% de estas muertes ocurren en personas entre los 30 y 70 años edad;-----

II) que las ENT explican el 76,7% de los años de vida perdidos y el 88,4% de los años de vida perdidos por discapacidad;-----

III) que la obesidad es uno de los principales factores de riesgo atribuibles para las ENT y que en los últimos años ha habido en Uruguay un aumento alarmante en la prevalencia del sobrepeso y la obesidad. Entre el 2006 y el 2013 la prevalencia de sobrepeso en personas de entre 25 y 64 años aumentó de 56,6% a 64,9% y la obesidad de 19,9% a 27,6%, mientras que el 27,2% de los y las adolescentes de entre 13 y 15 años, padecen de sobrepeso y obesidad;--

IV) que sin perjuicio de la complejidad de las causas de la obesidad, la Organización Mundial de la Salud (OMS) y la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) reconocen que los principales factores que promueven la ganancia de peso y la obesidad, así como las ENT relacionadas, son la ingesta de productos con alto contenido de grasas, azúcares y sal, la ingesta frecuente de bebidas azucaradas y la insuficiente actividad física. Estos factores son parte de un ambiente obesogénico. Asimismo, las condiciones de vida intrauterina y durante la primera infancia y niñez influyen en el crecimiento, la composición corporal y el riesgo posterior de obesidad y ENT;-----

V) que para frenar la epidemia de obesidad es preciso modificar el ambiente obesogénico y promover entornos saludables que permitan la elección y consumo de alimentos naturales y con bajo

Ministerio de Salud Pública

contenido de azúcares, grasas y sodio, así como la práctica habitual de actividad física;-----

VI) que la prevención y el control de la obesidad requiere de acciones efectivas y basadas en la evidencia científica, aplicadas con un enfoque de equidad, así como de acciones multisectoriales, coordinadas y coherentes, para detener el aumento de la epidemia de obesidad, especialmente en las nuevas generaciones de niños y adolescentes;-----

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y lo dispuesto en el artículo 44 de la Constitución y los artículos 1 y 2 de la Ley N° 9.202 de 12 de enero de 1934;-----

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

Artículo 1°.-

Créase en el Ministerio de Salud Pública el **Consejo Nacional Honorario Coordinador de Políticas destinadas a combatir el sobrepeso y la obesidad**, con participación de los Ministerios del Interior, Defensa Nacional, Economía y Finanzas, Educación y Cultura, Ganadería, Agricultura y Pesca, Industria, Energía y Minería, Desarrollo Social y la Secretaría Nacional del Deporte, exhortándose a la Administración Nacional de Educación Pública, el Banco de Previsión Social, la Universidad de la República, la Administración de los Servicios de Salud del Estado, el Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay, el Congreso de Intendentes, la Intendencia de Montevideo, la Comisión Honoraria para la Salud Cardiovascular y la Comisión Honoraria de Lucha contra el Cáncer a integrarse al Consejo.-----
Cada Organismo designará un representante titular y un alterno para concurrir a las sesiones del Consejo.-

La coordinación del Consejo y el apoyo administrativo corresponderá al Ministerio de Salud Pública.-----

Artículo 2°.-

Los cometidos del Consejo en materia de combate a la obesidad y el sobrepeso, serán los siguientes:-----

- 1) Asesorar al Poder Ejecutivo.-----
- 2) Promover la transversalización y la coordinación de las políticas públicas en la materia.-----
- 3) Aprobar las líneas de acción para el abordaje de sus cometidos.-----
- 4) Formular propuestas de abordaje programático y normativo en la materia.-----
- 5) Aprobar su memoria anual sobre gestión y funcionamiento.-----

Artículo 3°.-

El Consejo podrá crear grupos de trabajo en función de las diversas líneas de acción que se aprueben.-----

Artículo 4°.-

El Consejo podrá consultar y convocar a las sesiones a representantes de organismos del ámbito público y privado, y de organismos internacionales, que considere que pueden aportar en las distintas áreas de acción que se ejecuten.-----

Artículo 5°.-

Dispónese que, sin perjuicio de otras que sean determinadas por el Poder Ejecutivo o se adopten en el Consejo, serán líneas de acción las siguientes:-----

- a) Iniciar el cambio cultural necesario para detener el sobrepeso y la obesidad.-----
- b) Promover las buenas prácticas de alimentación del lactante y el niño pequeño.-----
- c) Impulsar la regulación normativa de la comercialización de sucedáneos de la leche materna.-----

Ministerio de Salud Pública

- d) Promover la integración de los lineamientos de la Guía Alimentaria para la población uruguaya en las políticas públicas.-----
- e) Mejorar los entornos de los centros educativos en relación a la alimentación saludable y la actividad física.-----
- f) Impulsar la eliminación progresiva de las grasas trans.
- g) Instrumentar el etiquetado frontal de alimentos.---
- h) Desarrollar el programa de reducción voluntaria de azúcar y sal de alimentos elaborados.-----
- i) Desarrollar el programa de control de sobrepeso y obesidad en el marco del Sistema Nacional Integrado de Salud.-----


Artículo 6°.- Comuníquese, publíquese.-----

Decreto Interno N°

Decreto del Poder Ejecutivo N°

Ref. N°12/001/3/8228/2018

/ST.



DR. TABARÉ VÁZQUEZ
Presidente de la República
Período 2015 - 2020



Handwritten initials or signature in blue ink.

~~Handwritten signature in blue ink, crossed out.~~

Handwritten signature in black ink.

Faint handwritten text and a circular stamp at the bottom of the page.